



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--|-----|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. | 200 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 250 |
| Particulares, anual pesetas... | 300 |
| Número suelto corriente, 3,00 | |
| Id. id. atrasado, 6,00 | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Miércoles 27 de febrero de 1974

Núm. 25

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 15

Por Decreto 178/1974, de 11 de enero último, se convocan elecciones para la renovación ordinaria de las Diputaciones Provinciales, disponiendo que dicha elección tendrá lugar el día 10 de marzo próximo.

Para la debida orientación de los Ayuntamientos y de las Corporaciones y Entidades interesadas en la presente elección, se recuerdan las normas reguladoras de la misma.

ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS AGRUPADOS POR PARTIDOS JUDICIALES

1.º La renovación en la presente elección afecta a los partidos judiciales de Astudillo, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuegra, Palencia y Frechilla, según declaración de vacantes acordadas por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual.

2.º El día 3 de marzo (domingo) se reunirán los Ayuntamientos afectados por la renovación, a las diez de la mañana, en sesión extraordinaria, al objeto de designar entre sus miembros el Compromisario que haya de participar en la elección de Diputado del partido judicial a que el Ayuntamiento pertenece.

La elección de Compromisario se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado el Alcalde o Concejal que obtuviera mayor número de votos, resolviéndose el empate, caso de haberlo, a favor del de mayor edad.

3.º Efectuada la proclamación de Compromisario, se proveerá a éste de Credencial justificativa de su nombramiento y se dará cuen-

ta de su elección a este Gobierno Civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas. En este mismo plazo, los Alcaldes elevarán también a este Organismo certificación, por triplicado, expresiva de los miembros que de hecho constituían la Corporación municipal el día 4 del mes actual (fecha de la publicación del citado Decreto), con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES Y CORPORACIONES

1.º La elección por este grupo en la presente renovación, afecta a un Diputado.

2.º El día 3 de marzo próximo, se reunirán las Juntas Directivas o Rectoras de las Corporaciones y Entidades que tuvieran reconocido el derecho a sufragio en el domicilio social respectivo, para designar entre sus miembros (Presidente y Vocales) un Compromisario que concurra a la elección del grupo de Diputados Provinciales de carácter corporativo.

En dicha reunión, las Juntas Directivas o Rectoras acordarán proponer a mi Autoridad el nombre del socio o afiliado que juzguen más apto para el ejercicio del cargo de Diputado Provincial.

Las Corporaciones y Entidades pondrán en conocimiento de este Gobierno Civil o del Alcalde, según tengan su domicilio en esta Capital o en otra localidad, la hora a que hayan de celebrar la reunión, por si dichas Autoridades estiman oportuno designar un representante que asista al acto.

De la sesión se extenderá acta, en la que se hará constar todas las incidencias y se facilitará la correspondiente credencial de nombramiento al miembro de la Junta Directiva

designado compromisario, remitiéndose al Gobierno Civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombramiento y la propuesta de candidato que haya sido aprobada.

Palencia 25 de febrero de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga. 1072

CIRCULAR NÚM. 16

Siendo varios los casos de parasitación (TRIQUINOSIS) en la especie humana y que en algunos casos se han producido defunciones en cazadores y amistades por consumos de carnes de piezas cobradas en cacerías (jabalíes, tejones, gato montés) sin el debido reconocimiento sanitario y con el fin de evitar la aparición frecuente de estos casos de infectación por triquina:

Se recuerda por la presente la obligación que existe de que todos los animales mayores muertos en cacerías, deben ser sometidos a la reglamentaria inspección sanitaria por el Veterinario Titular del término municipal donde se haya realizado la caza (artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos), expidiéndose la necesaria guía sanitaria de circulación, sin cuyo requisito deberán ser intervenidas para su reconocimiento, llegando al decomiso, en su caso.

Al mismo tiempo, se recuerda la atribución de funciones a los Veterinarios Titulares dispuesta en la base 4.ª del punto 2.º del artículo 50 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales (efectuar la inspección sanitaria de la caza, etc).

Los gastos de desplazamiento e inspección reglamentaria a percibir por los Veterinarios

Titulares en estos servicios, serán los fijados en las tarifas oficiales del Colegio.

Lo que se publica en bien de la salud pública para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 25 de febrero de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1074

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

Comisión Local de VALDEGAMA

ANUNCIO

Acordado por Decreto de 17 de agosto de 1973, la concentración parcelaria de la Zona de VALDEGAMA (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de Cervera de Río Pisuerga, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

VICEPRESIDENTE:

Don Pablo Lalanda Carrobles, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

VOCALES:

Don Javier Solá Palerm, Registrador de la Propiedad de Cervera de Río Pisuerga, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Salvador García Gómez, Notario de Aguilar de Campoo.

Don Clemente Sánchez Alonso, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don José Gómez Briz, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Don Sabiniano Fuente Ruiz, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Don Francisco Alonso Alonso, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Daniel Bravo Rojo, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Constancio Pérez Millán, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

SECRETARIO:

Don Rafael Gassó Mateu, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Valdegama a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Presidente de la Comisión Local, Angel Redondo Araoz.

1010

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Palencia

PLAZA DE LETRADO - ASESOR INTERINO

ANUNCIO

Impedido el Letrado - Asesor titular de desempeñar su cometido y pendiente de resolución por acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de enero, se hace público que los miembros ejercitantes del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Palencia, a quienes interese, pueden presentar solicitud pidiendo se les nombre interinamente para el cargo, en plazo de cinco días, a contar desde hoy, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1.º Más de quince años de ejercicio profesional.

2.º Contar más de 50 años de edad.

3.º No desempeñar actualmente empleo público ni privado de ninguna clase.

Se reputarán méritos, cuyo valor y aprecio quedarán a la libre discreción de la Junta de Gobierno, los siguientes:

Haber desempeñado servicios de cualquier forma a la Administración Civil del Estado, Cámaras de la Propiedad y Organismos Autónomos de la Administración, así como a cualquier otra Entidad Pública.

Los solicitantes, que a su juicio, reúnan méritos distintos de los invocados, podrán argüirlos y tanto éstos como aquéllos deberán ser documentalmente acreditados.

Los solicitantes deberán también aportar certificación del Colegio, justificativa de haber ejercido la profesión, sin nota alguna desfavorable en su expediente.

El solicitante que resultare nombrado, tomará posesión de la plaza, con el expresado carácter de interino, en el plazo que al efecto se le marque y pasará a desempeñarla con la retribución, derechos y obligaciones que le impone el vigente Reglamento Orgánico de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de su Consejo Superior y demás normas de aplicación a tal empleo.

Palencia 19 de febrero de 1974.—El Presidente, Nicolás de Lomas.

1013

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de la Energía

Ref.: SGE/EIT 10.698 eu/me

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Palencia, a instancia de "ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A.", con domicilio en Valladolid, calle 20 de Febrero, número 6, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

AUTORIZAR a "Electra Popular Vallisoletana, S. A.", el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, tensión 13,2 KV., conductores de aluminio - acero de 74,37 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores rígidos, longitud total 17.500 metros, con origen en la subestación transformadora de Villalón de Campos (Valladolid), propiedad de la Empresa peticionaria y final en la subestación a instalar en la localidad de Villada (Palencia); a través de tres pequeñas derivaciones de 1.130 metros de longitud, se alimentarán tres centros de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA. de potencia, relación de transformación 13,2/0,220/0,127 KV.

La finalidad de estas instalaciones será la de normalizar el suministro de energía eléctrica en la localidad de Villada (Palencia), núcleo seleccionado del Plan de Tierra de Campos.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de enero de 1974.—El Director General, P. D.: El Subdirector General de Energía Eléctrica (ilegible).

852

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenio Colectivo. — Expd. núm. 103.—9/73

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la Construcción y Obras Públicas, concertado por las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios de las Agrupaciones de "Construcción y Obras Públicas", del Sindicato de Construcción y Obras Públicas, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus trabajadores.

Resultando: Que con fecha 5 de diciembre del pasado año, tuvo en trada en esta Delegación copia del texto del referido Convenio, suscrito en 12 de noviembre de 1973, por los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios de las Agrupaciones de Construcción y Obras Públicas del Sindicato Provincial de Construcción y Obras Públicas, designadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido expediente del Convenio, informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical, en el sentido de que por concurrir el supuesto del apartado b) del número 2 del artículo 2.º del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 y a los efectos de la Norma Sindical 6.ª, 3.b) de las dictadas por la Secretaría General de la Organización Sindical con fecha 22 de enero de 1970, se remitía el mismo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, para su conformidad, por conducto del Sindicato Nacional de la Construcción y Obras Públicas.

Resultando: Que con fecha 17 de enero del corriente año, se recibe comunicación del Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, que dice: "Con esta misma fecha se envía a la Secretaría General de la Organización Sindical del Convenio Colectivo Sindical de la Construcción y Obras Públicas, de esa provincia que fue suscrito por las partes el 12 de noviembre de 1973.—Informado el citado Convenio por la Subcomisión de Salarios, el Consejo de Ministros, en su sesión del día 11 de enero del año en curso, dio su conformidad al mismo, supeditándola a que en el primer año se difiera el aumento que exceda del 15 por 100, y que en el segundo año de su vigencia, transcurridos los doce primeros meses, únicamente se revisen las tablas salariales del primer año, en función del índice del coste de la vida.—La referida remisión tiene por objeto que la Comisión Deliberadora del Convenio reconsidere los extremos anteriormente señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-Ley 10/1969, de 9 de diciembre".

Resultando: Que el día 12 del mes actual tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de la Organización Sindical, señalando que la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la Construcción y Obras Públicas, en su sesión del día de hoy, ha reconsiderado

los extremos señalados en el escrito de la Dirección General de Trabajo, de 14 de enero próximo pasado, habiendo acordado modificar el primitivo texto del artículo 8 del Convenio en cuestión y objeto de reparo, en el sentido que se expresa y que coincide con las directrices señaladas por mentada Dirección General. Adjuntando tres ejemplares de este acuerdo, junto con otros tantos del texto básico, al objeto de que se dicte la resolución aprobatoria del mismo.

Resultando: Que el acta de la reunión celebrada en el día 8 de los corrientes por la Comisión Deliberadora del Convenio, se acordó sustitución del artículo 8.º del Convenio, una vez enterados del que se hacía referencia en el Resultando tercero, quedando redactado el artículo 8.º de la forma siguiente:

Art. 8.º Régimen de retribuciones por el trabajo ordinario.—De conformidad con el artículo 100 de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica y referidas a las categorías y niveles profesionales que determina dicho artículo, se establece la siguiente escala salarial:

| | Ptas. mes |
|---|-----------|
| Nivel II. — Personal Titulado Superior | 15.000 |
| " III. — Personal Titulado Medio | 12.600 |
| " IV. — Jefe de personal | 11.850 |
| " V. — Jefe de Administración de 2.ª | 11.100 |
| " VI. — Oficial Administrativo. | 10.350 |
| | Ptas. día |
| " VII. — Delineante de 2.ª | 320 |
| " VIII. — Oficial 1.ª de Oficio | 300 |
| " IX. — Oficial 2.ª de Oficio | 280 |
| " X. — Ayudantes | 260 |
| " XI. — Especialistas de 2.ª | 240 |
| " XII. — Peón ordinario | 220 |
| " XIII. — Aspirantes Administrativos | 194 |
| " XIV.—Pinches de 15 a 17 años. | 126 |

Dicha escala queda diferida en lo que exceda del 15 por 100 de las percepciones legales, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, para hacerlas efectivas en el segundo año de vigencia.

A partir de 1.º de enero de 1975, la escala anteriormente señalada, se revisará, incrementándose en lo que representa el coste de vida en razón del aumento habido en el año 1974, el índice de aumento será el que publique el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Resultando: Que con fecha de hoy se recibe escrito de la Organización Sindical, a través del Secretario de la Comisión Deliberadora, significando que los niveles de la escala salarial señalada en la sesión de la Comisión Deliberadora celebrada el día 8 de los corrientes, abarca, para cada nivel, todas las categorías profesionales señaladas para los mismos en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral.

Considerando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor y las mejoras salariales establecidas, no repercutirán en la elevación de precios, como expresamente se determina en la "Cláusula de efectos económicos".

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la citada Ley y 25 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado por los representantes de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios de las Agrupaciones de Construcción y Obras Públicas, del Sindicato Provincial de la Construcción y Obras Públicas, el 12 de noviembre de 1973, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, sobre "Ordenación Económica, Regulación de Salarios, rentas no salariales y precios", teniendo en cuenta que la Comisión Deliberadora en la reunión celebrada el 8 de los corrientes, aceptó lo dispuesto por el Consejo de Ministros en sesión celebrada el día 11 de enero del corriente año, sustituyendo el artículo 8.º del Convenio, supeditándolo a que en el primer año se difiera el aumento que exceda del 15 por 100 y que en el segundo año de su vigencia, transcurridos los doce primeros meses, únicamente se revisen las tablas salariales del primer año, en función del índice del coste de vida.

Considerando: Que en consecuencia, procede aprobar el texto básico del Convenio concertado el día 12 de noviembre de 1973, con la excepción del texto referente al artículo 8.º, el cual se sustituye por la redacción acordada por la Comisión Deliberadora, en la reunión celebrada el día 8 de los corrientes, con la precisión advertida en el último resultando.

Vistos los preceptos legales señalados en el artículo 19, número 2, apartado a), de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la Construcción y Obras Públicas, concertado por las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios de las Agrupaciones de "Construcción y Obras Públicas", del Sindicato de Construcción y Obras Públicas.

2.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º Comunicar la presente resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sin-

dical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL, ENTRE LAS EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA Y SUS PRODUCTORES

Artículo primero. — Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación para las Empresas con centro de Trabajo en la provincia de Palencia.

Artículo segundo. — Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio, todas las Empresas dedicadas a las actividades comprendidas en el apartado a) del artículo segundo de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Artículo tercero. — Se regirán por las normas de este Convenio, todos los trabajadores al servicio de las Empresas comprendidas en el artículo y apartado señalado en el artículo anterior.

Artículo cuarto. — Las normas comprendidas en el presente Convenio, entrarán en vigor, a todos los efectos, el día uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sea cual fuere la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo, por tanto, efectos económicos desde el día mencionado.

Artículo quinto. — La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de los efectos económicos, que será la que figura en el artículo anterior.

Artículo sexto. — La denuncia del Convenio para su rescisión o revisión, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo con antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de vigencia, prorrogándose tácitamente de año en año de no mediar denuncia en tiempo y forma, de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley de Convenios Colectivos.

En caso de denuncia de cualquiera de las partes para la revisión del Convenio, éste continuará en vigor en todos sus extremos hasta tanto que por los Organismos competentes no se apruebe la revisión.

Artículo séptimo. — Las mejoras económicas sobre los mínimos legales que se establecen en el presente Convenio, son compensables y absorbibles con aquellas mejoras que las Empresas tuvieran establecidas con anterioridad a la firma del mismo.

Artículo octavo. — Régimen de retribuciones por el trabajo ordinario.—De conformidad con

el artículo 100 de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica y referidas a las categorías y niveles profesionales que determina dicho artículo, se establece la siguiente escala salarial:

| | | Ptas. mes |
|-------|---|-----------|
| Nivel | II. — Personal Titulado Superior | 15.000 |
| " | III. — Personal Titulado Medio | 12.600 |
| " | IV. — Jefe de personal | 11.850 |
| " | V. — Jefe de Administración de 2. ^a | 11.100 |
| " | VI. — Oficial Administrativo. | 10.350 |
| | | Ptas. día |
| " | VII. — Delineante de 2. ^a | 320 |
| " | VIII. — Oficial 1. ^a de Oficio | 300 |
| " | IX. — Oficial 2. ^a de Oficio | 280 |
| " | X. — Ayudantes | 260 |
| " | XI. — Especialistas de 2. ^a | 240 |
| " | XII. — Peón ordinario | 220 |
| " | XIII. — Aspirantes Administrativos | 194 |
| " | XIV.—Pinches de 15 a 17 años. | 126 |

Dicha escala queda diferida en lo que exceda del 15 por 100 de las percepciones legales, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, para hacerlas efectivas en el segundo año de vigencia.

A partir de 1.º de enero de 1975, la escala anteriormente señalada, se revisará, incrementándose en lo que representa el coste de vida en razón del aumento habido en el año 1974, el índice de aumento será el que publique el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Artículo noveno. — Los aumentos por años de servicios en la cuantía que se establecen en la Ordenanza Laboral, habrán de calcularse teniendo en cuenta los salarios que se fijan en este Convenio.

Artículo décimo. — BENEFICIOS. — Se abonará por dicho concepto UNA MENSUALIDAD DEL SUELDO sobre la base del Convenio, incluida la ANTIGÜEDAD, sustituyendo de esta forma el 6 por 100 de beneficios que se establece en la Ordenanza. Iguales conceptos retributivos servirán de base para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias.

Artículo undécimo. — El importe del Plus de distancia, a que se refiere el artículo 119 de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, será de 1,50 pesetas por kilómetro, estando en lo demás a las condiciones que se establecen en las normas que regulan dicho Plus.

Artículo duodécimo. — El importe de las dietas que fija el artículo 147 de la vigente Ordenanza de la Construcción (Obras Públicas), Vidrio y Cerámica, queda señalada en 250,00 pesetas.

Artículo decimotercero. — Todas las fiestas tendrán la consideración de ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Artículo decimocuarto. — El período de vacaciones se fija, para todo el personal, sin dis-

tinución de categorías profesionales en TREINTA DIAS NATURALES.

Artículo décimoquinto. — *Comisión Mixta de vigilancia del Convenio.*—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, se constituirá la Comisión Mixta de Vigilancia del mismo.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, de 24 de abril de 1958, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se suscite, será sometida a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en el plazo máximo de DIEZ DIAS HABLES.

La Comisión tendrá carácter arbitral y sus resoluciones dictadas en forma de laudo, obligarán a las partes a su cumplimiento.

La Comisión Mixta de Vigilancia se constituye de la siguiente forma:

La representación Económica estará integrada por dos Vocales de los que han formado parte en las deliberaciones del Convenio.

La representación Social estará integrada por dos Vocales designados de entre los que han formado parte de esta Comisión.

Ambas representaciones son designadas en este momento, si bien, debido a que dichas personas pudieran perder su calidad de representantes, figuran en acta aparte, que guardará la Entidad Sindical correspondiente.

El Presidente de la Comisión será el que lo ha sido de esta Comisión Deliberadora, actuando de Secretario el titular del Sindicato Provincial de la Construcción y como Asesor el de la Unión de Trabajadores y Técnicos del mismo.

CLAUSULA DE EFECTOS ECONOMICOS.—Los componentes de la Comisión Deliberadora del presente Convenio estiman que las mejoras pactadas no repercutirán en la elevación de precios.

DISPOSICION FINAL. — Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica y demás disposiciones de general aplicación.

Este es el Convenio que suscriben todos los componentes, por sextuplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERIA DEL CARBON

El Ilmo. Sr. Director General de la Seguridad Social ha dictado la siguiente Resolución: El número 2 del artículo 3 del Decreto 298/1973, de 8 de febrero y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973.

que regulan el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, disponen que la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta de cada una de las Mutualidades Laborales del Carbón, fijará las cuantías de las bases especiales de cotización normalizadas que hayan de aplicarse dentro del ámbito territorial de cada una de aquellas Mutualidades durante cada año natural.

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1974, dentro del ámbito territorial de la citada Mutualidad Laboral del Carbón, serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid 15 de enero de 1974.—El Director General de la Seguridad Social.—Firmado: (ilegible).

Palencia 16 de febrero de 1974.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

BASES especiales normalizadas, por cada categoría profesional, que han de regir y servir para la cotización del año 1974 en el ámbito de la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste.

1.—PERSONAL TECNICO TITULADO INTERIOR.

| | |
|--|-------|
| Ingeniero Superior | 1.100 |
| Ingeniero Tec. y Facult. Jefe | 1.000 |
| Ingeniero Tec. y Facult. Subjefe | 950 |
| Ingeniero Tec. y Facult. Auxiliar | 850 |
| Vigilante 1. ^a | 850 |
| Vigilante 2. ^a | 820 |
| Vigilante 3. ^a | 800 |
| Monitor | 800 |
| Oficial Técnico Organiz. Servicio | 800 |
| Jefe de Servicio | 675 |
| Auxiliar Técnico Organiz. Servicio | 590 |

2.—PERSONAL TECNICO NO TITULADO INTERIOR.

| | |
|---------------------------------------|-----|
| Vigilante 1. ^a | 735 |
| Vigilante 2. ^a | 710 |
| Vigilante 3. ^a | 690 |
| Oficial Técnico de Organización | 680 |
| Topógrafo | 645 |
| Encargado de Servicio | 585 |

3.—PERSONAL OBRERO DEL INTERIOR.

| | |
|---------------------------------|-----|
| Posteador | 850 |
| Artillero | 830 |
| Estemplero | 770 |
| Ayudante Artillero | 750 |
| Hundidor Fortificador | 720 |
| Minero de 1. ^a | 715 |
| Picador | 715 |
| Soutirador | 690 |

| | |
|---|-----|
| Barrenista | 670 |
| Ayudante Barrenista | 600 |
| Entibador de 1. ^a | 590 |
| Ofic. Mecánico y Electromecánico de 1. ^a | 590 |
| Maquinista de Arranque | 570 |
| Albañil | 565 |
| Cantero | 565 |
| Maquinista de Tracción | 560 |
| Entibador de 2. ^a | 560 |
| Sondista | 560 |
| Ofic. Mecánico y Electromecánico de 2. ^a | 545 |
| Tubero de 1. ^a | 545 |
| Embarcador Señalista | 540 |
| Ayudante Oficinas | 540 |
| Freneros o Enganchador | 520 |
| Embarcador | 520 |
| Ayudante Picador | 515 |
| Bombero | 510 |
| Caminero de 1. ^a | 510 |
| Oficial de 1. ^a | 510 |
| Tubero de 2. ^a | 505 |
| Oficial de 2. ^a | 495 |
| Caballista | 490 |
| Caminero de 2. ^a | 490 |
| Ayudante Minero | 480 |
| Maquinista de Balanza o Plano | 475 |
| Castilletista | 435 |
| Frenista Balanza o Plano | 400 |
| Compresorista | 400 |
| Aprendiz Minero | 400 |

4.—PERSONAL TECNICO TITULADO EXTERIOR.

| | |
|--|-------|
| Ingeniero Superior | 1.000 |
| Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe | 900 |
| Ingeniero Técnico y Facultativo Subjefe | 765 |
| Ingeniero Técnico y Facultativo Auxiliar | 720 |
| Licenciados | 720 |
| Maestro de Enseñanza | 580 |
| Graduado Social | 570 |
| Ayudante Técnico Sanitario | 525 |
| Vigilante de 1. ^a | 500 |
| Vigilante de 2. ^a | 465 |
| Monitor | 465 |

5.—PERSONAL TECNICO NO TITULADO EXTERIOR.

| | |
|---|-----|
| Jefe de Servicio | 590 |
| Subjefe de Servicio | 545 |
| Jefe de Taller | 540 |
| Encargado de Servicio | 520 |
| Maestro Servicio o Taller | 520 |
| Vigilante de 1. ^a | 515 |
| Oficial Técnico Organización Servicio | 515 |
| Auxiliar Técnico Organización Servicio | 475 |
| Vigilante de 2. ^a | 450 |
| Aspirante Técnico Organización Servicio | 405 |
| Vigilante de 3. ^a | 400 |

6.—PERSONAL OBRERO EXTERIOR.

| | |
|-------------------------------------|-----|
| Maquinista Extracción | 465 |
| Maquinista de Ferrocarril | 445 |
| Lampistero de 1. ^a | 445 |
| Aserrador de Cinta | 435 |
| Fogonero Ferrocarril | 425 |
| Oficial 1. ^a | 420 |
| Cablista | 415 |

| | |
|---|-----|
| Conductor Tren | 415 |
| Aserrador Sierra Circular o Disco | 410 |
| Cuadrero | 400 |
| Lampistero de 2. ^a | 400 |
| Oficial de 2. ^a | 400 |
| Maquinista Tractor o Grúa | 400 |
| Maquinista Plano o Balanza | 400 |
| Fogonero Caldera Fija | 400 |
| Lavador de 1. ^a | 370 |
| Peón Especialista | 370 |
| Caminero | 355 |
| Lavador de 2. ^a | 345 |
| Cabeceador de Madera | 340 |
| Apuntador de Madera | 340 |
| Ayudante de Oficinas | 335 |
| Compresorista | 315 |
| Peón | 310 |
| Comportero Señalista | 265 |
| Pinche de 16-17 años | 250 |
| Pinche de 14-15 años | 230 |

7.—PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES.

| | |
|--|-----|
| Pesador de Báscula | 485 |
| Jefe Guardas Jurados | 470 |
| Conductor Omnibus, Camiones y Turismos | 445 |
| Dependiente Economato | 415 |
| Conserje | 415 |
| Subjefe Guardas Jurados | 410 |
| Almacenero | 410 |
| Auxiliar Laboratorio | 400 |
| Guarda Jurado | 400 |
| Ordenanza | 365 |
| Enfermero | 345 |
| Telefonista | 335 |
| Listero | 330 |
| Mujer de Limpieza | 290 |
| Basculador | 285 |
| Botones o Recaderos | 225 |
| Portero | 220 |
| Aspirante Economato | 220 |

8.—PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ECONOMATOS.

| | |
|--|-----|
| Directivos, Gerentes y Apoderados | 900 |
| Jefe Administrativo de 1. ^a | 615 |
| Jefe Despacho Economato de 1. ^a | 550 |
| Traductor | 550 |
| Jefe Administrativo de 2. ^a | 540 |
| Delineante | 540 |
| Oficial 1. ^a Administrativo | 485 |
| Jefe Despacho Economato de 2. ^a | 475 |
| Asistentes Sociales | 475 |
| Oficial 2. ^a Administrativo | 440 |
| Auxiliar Administrativo | 400 |
| Taquimecanógrafos | 400 |
| Mecanógrafos | 400 |
| Aspirante Administrativo | 200 |

9.—PERSONAL DE AGLOMERADOS

| | |
|-------------------------------------|-----|
| Fabricantes | 545 |
| Empaquetador | 525 |
| Maquinista de Prensa | 480 |
| Enganchador | 450 |
| Molinero de Brea | 405 |
| Engrasador | 340 |
| Hornero | 340 |
| Ayudante Maquinista de Prensa | 325 |
| Mezclador | 325 |
| | 919 |

Diputación Provincial de Palencia
Recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª Palencia pueblos

Don José Antonio Díezhandino Nieto, Recaudador Ejecutivo de tributos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en la relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus débitos dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los ejercicios que se indican, figuran los que al final se expresan, cuyos débitos también se relacionan. En citadas relaciones dió el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda, con fecha 7 de diciembre de 1971, 2 de junio de 1972 y 1 de diciembre de 1972, la siguiente:

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas incluídas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Ha-

cienda de esta provincia, en el plazo de quince días, ambos plazos días hábiles, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que la interposición de recurso no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus descubiertos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los mismos para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la oficina de esta Recaudación, situada en la calle de Don Sancho, 16, Palencia, bien por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado y designen domicilio en esta Zona para oír las reclamaciones a que hubiere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales y se proseguirá el expediente hasta su ultimación.

CONCEPTO SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

| Núm. recibo | Ejercicios | | TOTAL |
|---------------|------------|------|-------|
| | 1971 | 1972 | |
| AMUSCO | | | |
| 3-17 | 589 | — | 589 |
| 2-01 | 481 | — | 481 |
| 4-27 | 512 | — | 512 |
| 2-25 | 408 | — | 408 |
| 2-18 | 1.026 | 374 | 1.400 |
| 2-15 | 408 | — | 408 |
| 2-14 | 408 | — | 408 |
| 2-13 | 408 | — | 408 |
| 2-12 | 408 | — | 408 |
| 2-11 | 408 | — | 408 |
| 2-10 | 408 | — | 408 |
| 2-09 | 408 | — | 408 |
| 2-08 | 408 | — | 408 |
| 2-07 | 408 | — | 408 |
| 2-06 | 408 | — | 408 |
| 2-05 | 408 | — | 408 |
| 2-04 | 408 | — | 408 |
| 2-03 | 408 | — | 408 |
| 2-02 | 408 | — | 408 |
| 2-01 | 408 | — | 408 |
| 2-00 | 408 | — | 408 |
| 1-99 | 408 | — | 408 |
| 1-98 | 408 | — | 408 |
| 1-97 | 408 | — | 408 |
| 1-96 | 408 | — | 408 |
| 1-95 | 408 | — | 408 |
| 1-94 | 408 | — | 408 |
| 1-93 | 408 | — | 408 |
| 1-92 | 408 | — | 408 |
| 1-91 | 408 | — | 408 |
| 1-90 | 408 | — | 408 |
| 1-89 | 408 | — | 408 |
| 1-88 | 408 | — | 408 |
| 1-87 | 408 | — | 408 |
| 1-86 | 408 | — | 408 |
| 1-85 | 408 | — | 408 |
| 1-84 | 408 | — | 408 |
| 1-83 | 408 | — | 408 |
| 1-82 | 408 | — | 408 |
| 1-81 | 408 | — | 408 |
| 1-80 | 408 | — | 408 |
| 1-79 | 408 | — | 408 |
| 1-78 | 408 | — | 408 |
| 1-77 | 408 | — | 408 |
| 1-76 | 408 | — | 408 |
| 1-75 | 408 | — | 408 |
| 1-74 | 408 | — | 408 |
| 1-73 | 408 | — | 408 |
| 1-72 | 408 | — | 408 |
| 1-71 | 408 | — | 408 |
| 1-70 | 408 | — | 408 |
| 1-69 | 408 | — | 408 |
| 1-68 | 408 | — | 408 |
| 1-67 | 408 | — | 408 |
| 1-66 | 408 | — | 408 |
| 1-65 | 408 | — | 408 |
| 1-64 | 408 | — | 408 |
| 1-63 | 408 | — | 408 |
| 1-62 | 408 | — | 408 |
| 1-61 | 408 | — | 408 |
| 1-60 | 408 | — | 408 |
| 1-59 | 408 | — | 408 |
| 1-58 | 408 | — | 408 |
| 1-57 | 408 | — | 408 |
| 1-56 | 408 | — | 408 |
| 1-55 | 408 | — | 408 |
| 1-54 | 408 | — | 408 |
| 1-53 | 408 | — | 408 |
| 1-52 | 408 | — | 408 |
| 1-51 | 408 | — | 408 |
| 1-50 | 408 | — | 408 |
| 1-49 | 408 | — | 408 |
| 1-48 | 408 | — | 408 |
| 1-47 | 408 | — | 408 |
| 1-46 | 408 | — | 408 |
| 1-45 | 408 | — | 408 |
| 1-44 | 408 | — | 408 |
| 1-43 | 408 | — | 408 |
| 1-42 | 408 | — | 408 |
| 1-41 | 408 | — | 408 |
| 1-40 | 408 | — | 408 |
| 1-39 | 408 | — | 408 |
| 1-38 | 408 | — | 408 |
| 1-37 | 408 | — | 408 |
| 1-36 | 408 | — | 408 |
| 1-35 | 408 | — | 408 |
| 1-34 | 408 | — | 408 |
| 1-33 | 408 | — | 408 |
| 1-32 | 408 | — | 408 |
| 1-31 | 408 | — | 408 |
| 1-30 | 408 | — | 408 |
| 1-29 | 408 | — | 408 |
| 1-28 | 408 | — | 408 |
| 1-27 | 408 | — | 408 |
| 1-26 | 408 | — | 408 |
| 1-25 | 408 | — | 408 |
| 1-24 | 408 | — | 408 |
| 1-23 | 408 | — | 408 |
| 1-22 | 408 | — | 408 |
| 1-21 | 408 | — | 408 |
| 1-20 | 408 | — | 408 |
| 1-19 | 408 | — | 408 |
| 1-18 | 408 | — | 408 |
| 1-17 | 408 | — | 408 |
| 1-16 | 408 | — | 408 |
| 1-15 | 408 | — | 408 |
| 1-14 | 408 | — | 408 |
| 1-13 | 408 | — | 408 |
| 1-12 | 408 | — | 408 |
| 1-11 | 408 | — | 408 |
| 1-10 | 408 | — | 408 |
| 1-09 | 408 | — | 408 |
| 1-08 | 408 | — | 408 |
| 1-07 | 408 | — | 408 |
| 1-06 | 408 | — | 408 |
| 1-05 | 408 | — | 408 |
| 1-04 | 408 | — | 408 |
| 1-03 | 408 | — | 408 |
| 1-02 | 408 | — | 408 |
| 1-01 | 408 | — | 408 |
| 0-00 | 408 | — | 408 |
| 1-17 | 372 | — | 372 |
| 1-16 | 468 | — | 468 |
| 1-15 | 327 | — | 327 |
| 1-14 | 895 | — | 895 |

| Núm. recibo | Ejercicios | | TOTAL |
|-------------|------------|------|-------|
| | 1971 | 1972 | |

ESPINOSA DE CERRATO

| | | | | |
|-------|----------------------------|-------|-------|-------|
| 7-06 | Roque Cejudo Fuentes | 764 | 403 | 1.167 |
| 3-10 | Marciano Cruz Fuentes | 320 | — | 320 |
| 8-14 | Ramón Fuentes Cruz | 447 | — | 447 |
| 8-24 | Abelardo Fuentes Fuentes | 920 | 490 | 1.410 |
| 3-08 | Eladio Gil Cejudo | 428 | — | 428 |
| 9-16 | Honorio Palacios García H, | 486 | — | 486 |
| 9-24 | Aurelia Palomo Pascual | 321 | — | 321 |
| 10-01 | Heliodoro Palomo Pascual | 523 | — | 523 |
| 9-15 | Teodosio Palomo Pascual | 670 | 353 | 1.023 |
| 9-19 | Martina Pascual Alejos | 794 | 420 | 1.214 |
| 9-24 | Toribio Pascual Alonso | 721 | 403 | 1.124 |
| 3-27 | Esteban Pascual Alvaro | 380 | — | 380 |
| 4-10 | Maximino Pascual Arnaiz | 407 | — | 407 |
| 4-14 | Felipe Pascual Fuentes | 649 | 366 | 1.015 |
| 12-19 | Francisco Pascual Fuentes | 302 | — | 302 |
| 4-24 | Modesto Pascual Pascual | 1.782 | 1.622 | 3.404 |
| 12-21 | Vicente Pascual Pascual | 605 | 344 | 949 |
| 5-12 | Macario Pérez Arnaiz | 376 | — | 376 |
| 15-11 | Mateo Pérez Fuentes | 341 | — | 341 |
| 14-16 | Alejandro Pérez Pérez | 777 | 409 | 1.188 |
| 16-04 | Santiago Pérez Pinillos | 606 | — | 606 |
| 16-22 | Sabino Pinillos Alvaro | 309 | — | 309 |
| 15-04 | Agustín Pinillos Pérez | 1.028 | 1.088 | 2.116 |
| 6-04 | Justino Romero Prieto | 568 | — | 568 |
| 17-16 | Aniceto Ronda Arnaiz | 445 | — | 445 |
| 18-01 | Carmen Santamaría | 469 | — | 469 |

HERMEDES DE CERRATO

| | | | | |
|------|--------------------------|-------|-------|-------|
| 1-06 | Pedro Farrán Conzález | 1.133 | 1.230 | 2.363 |
| 1-16 | Columbiano Farrán Quirce | — | 954 | 954 |
| 3-07 | Manuel González Redondo | 318 | — | 318 |
| 3-24 | Marino Pinedo Pinedo | 578 | 308 | 886 |
| 4-26 | Pío Pinto Núñez HR. | 330 | — | 330 |
| 3-18 | Felisa Quirce González | 1.370 | 1.444 | 2.814 |
| 5-09 | Cándido Redondo Redondo | 385 | — | 385 |
| 5-11 | Antolín Rojo Farrán | 437 | — | 437 |
| 5-12 | Ascensión Rojo Farrán | 434 | — | 434 |
| 6-04 | Isidro Uribe Cal | 545 | — | 545 |

LANTADILLA

| | | | | |
|-------|----------------------------|-------|-------|-------|
| 1-01 | Alfredo Alonso Carcia | — | 506 | 506 |
| 1-10 | Heliodoro Alonso Guerra | 333 | — | 333 |
| 1-05 | Claudio Antón Benito | — | 673 | 673 |
| 2-15 | Juan Carranza Rodríguez | 320 | — | 320 |
| 3-08 | Eladio Cruzado Guerra | — | 592 | 592 |
| 4-03 | Julián Escudero Ramos | 1.461 | 1.432 | 2.893 |
| 4-19 | Fernando Fernández Lucio | — | 706 | 706 |
| 2-02 | Eutiqui. Gallego Castañeda | — | 773 | 773 |
| 6-19 | Juana García Centeno | 418 | — | 418 |
| 2-15 | Teodoro García Lobo | 443 | — | 443 |
| 2-22 | Sabás García Puebla | 1.524 | — | 1.524 |
| 2-23 | Manuel García Revilla | — | 407 | 407 |
| 3-01 | Sabás González Cebrían | — | 1.681 | 1.681 |
| 8-04 | Rosalio González Ibáñez | — | 402 | 402 |
| 11-17 | Román González Naranjo | 776 | 1.010 | 1.786 |
| 11-17 | Baltasar López Puebla | 372 | — | 372 |
| 11-15 | Juan Merino Revilla | 468 | — | 468 |

8-04 Rogelio González Ibáñez 1.400
 8-05 374
 8-06 1.026
 8-07 374
 8-08 1.026
 8-09 374
 8-10 1.026
 8-11 374
 8-12 1.026
 8-13 374
 8-14 1.026
 8-15 374
 8-16 1.026
 8-17 374
 8-18 1.026
 8-19 374
 8-20 1.026
 8-21 374
 8-22 1.026
 8-23 374
 8-24 1.026
 8-25 374
 8-26 1.026
 8-27 374
 8-28 1.026
 8-29 374
 8-30 1.026
 8-31 374
 8-32 1.026
 8-33 374
 8-34 1.026
 8-35 374
 8-36 1.026
 8-37 374
 8-38 1.026
 8-39 374
 8-40 1.026
 8-41 374
 8-42 1.026
 8-43 374
 8-44 1.026
 8-45 374
 8-46 1.026
 8-47 374
 8-48 1.026
 8-49 374
 8-50 1.026
 8-51 374
 8-52 1.026
 8-53 374
 8-54 1.026
 8-55 374
 8-56 1.026
 8-57 374
 8-58 1.026
 8-59 374
 8-60 1.026
 8-61 374
 8-62 1.026
 8-63 374
 8-64 1.026
 8-65 374
 8-66 1.026
 8-67 374
 8-68 1.026
 8-69 374
 8-70 1.026
 8-71 374
 8-72 1.026
 8-73 374
 8-74 1.026
 8-75 374
 8-76 1.026
 8-77 374
 8-78 1.026
 8-79 374
 8-80 1.026
 8-81 374
 8-82 1.026
 8-83 374
 8-84 1.026
 8-85 374
 8-86 1.026
 8-87 374
 8-88 1.026
 8-89 374
 8-90 1.026
 8-91 374
 8-92 1.026
 8-93 374
 8-94 1.026
 8-95 374
 8-96 1.026
 8-97 374
 8-98 1.026
 8-99 374
 9-00 1.026

Teodulfo Cabezado González 714
 Antonio Calleja Manuel 325
 Octavio Díez Díez 648
 Valeriano Espina Picado 599
 Plácido Espina Río 679
 Alfredo Franco Caballo 416
 Aureliano Jiménez L. Guevara 448
 Rodolfo Manuel Gómez HM. 354
 Francisco Moreno Gómez 364
 Emiliano Muñoz Antolí 324
 Alejandra Peral Espina 841
 Miguel Puertas Iglesias 386
 Mariano Puertas Puertas
 Salvador Rozas Asensio 874

CASTRILLO DE DON JUAN

5-09 Juan Casado Bartolomé 352
 9-18 Claudia Mozo Hortelano 333
 9-20 Esteban Mozo Hortelano 324
 9-05 Santiago Núñez Aragón 702

CEVICO NAVERO

1-6 Juana Almazán Conde
 1-8 Fidela Asensio Asensio 695
 1-10 Lorenzo Asensio Baldazo 597
 1-16 Jerásima Asensio Mínguez 597
 1-24 Herminio Asensio Simón H. 307
 1-26 Hermi Asensio Villarrubia 522
 2-13 Agustín Calvo Asensio 372
 2-16 Julio Calvo Curriel 351
 2-20 Pedro Calvo Mínguez Hr. 512
 3-01 Ildefonso Carrascal Carrasc. 384
 4-06 Pedro González Asensio 339
 4-22 Cipriano Lorenzo Gonzalo 915
 4-24 Máximo Martín Asensio 589
 6-22 Julio Monge Matías 401
 7-11 Vico, Montero Burqueño 366
 7-13 Lino Moreno Ortega Hr. 435
 8-17 Nicerata Ortega Villahoz 554
 9-01 José Perote Benito 359
 9-21 Deogracias Sanz Martínez 553
 2-17 Antolín Vicente Bombín 2.401

ESPINOSA DE CERRATO

1-01 Juan Alonso Alonso 513
 2-15 Evaristo Alvaro Arnaiz 1.137
 2-15 Fidel Alvaro Cejudo 889
 1-16 Cándida Alvaro Pérez
 4-10 Carlos Alvaro Ronda 868
 4-21 Eusebio Alvaro Ronda 564
 1-23 María Alvaro Ronda 1.982
 5-15 José Arnaiz Palomo 632
 6-05 Constanci. Arnaiz Pascual 380
 7-01 Alejandro Bravo Pascual 558
 7-02 Aurelio Bravo Pascual 355
 2-15 Lorenzo Bravo Pascual 733
 7-20 Domingo Cejudo Alvaro 785
 2-19 Juan Cejudo Alvaro 1.054
 2-23 Félix Cejudo 1.912

PALENZUELA

2-07 Sinforiano Alvarez Calvo 497
 4-06 Calixto Antón Merino 440
 6-08 Basilio Báscones Benito 396
 21-15 Felisa Carrillo Grijalvo 557
 9-21 Enedino Carrillo Sendino 461
 3-02 Mauro Fuente Palomo 1.119
 11-18 Gil García Levia 1.386
 3-16 Rosendo González Rodríguez 587
 17-09 Luis Guerra Mozos 804
 4-14 María Manso Atienza 407
 15-25 Petra Marín Moreno 632
 20-04 Esteban Martínez 376
 5-01 Simón Moreno Cancho
 5-04 Norberto Moreno Moreno
 22-11 Florencia Muñoz Escaño 471
 5-09 Lorenzo Oroaco Martínez 1.069
 6-27 Soledad Rico Varona 1.943
 27-27 Manuel Santamaría Alvarez
 35-20 Socios de Monte Mayor 327
 7-14 Pedro del Val Hoyos 17.157
 7-24 Soledad Rico Hernández 1.582
 29-27 Pilar Varona Pérez 2.964

RIBAS DE CAMPOS

1-04 Faustino Andrés Díez 1.858
 1-06 Pompeyo Aparicio Alfonso 498
 1-14 Benedicta Arija Cembrero 779
 1-17 Gonzalo Arija Cembrero 500
 1-21 Esteban Blanco Román 329
 1-18 Julián Cembrero Muñoz 348
 2-08 Victoriano García Monzón
 2-27 Polonia García Viejo 433
 3-05 Florián Garzón S. José 592
 2-17 Milagros Illera Muñoz y 1. 965
 2-18 Milagros Illera Muñoz y 2. 1.103
 2-24 Milagros Illera Muñoz y 3. 740
 2-15 María Cruz Llorente Heredia 354
 3-01 Isidro Martínez García 436
 3-10 Florencio Maté Saldaña 437
 3-02 Bernardo Merino Añares 1.383
 4-06 Braulia Merino Sancho 437
 5-02 Cristino Rebollos Pastor 1.208
 4-15 Saturnino Rojo Linacero 1.078
 4-03 Pantaleón Salcedo Pérez 1.287
 6-08 Modesto Saldaña Illera 465
 5-15 Joaquín Serna Antolín 580
 6-17 Francisco Vélez Vallejo 302

Palencia 19 de febrero de 1974.—El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Diezhandino Nieto. 950

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 2.^a Palencia-pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Contribuciones de la Zona 2.^a, Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación de Tributos, contra el deudor don Epifanio Sánchez Pereira, del Municipio de Dueñas, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1974, la siguiente:

PROVIDENCIA.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra el deudor don Epifanio Sánchez Pereira y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, que a continuación se describen, por débitos a la Hacienda, del concepto de L. Fiscal Industrial, Tráfico de Empresas y Cuota por Beneficios, de los años 1970 a 1973, por importe de 265.275,00 pesetas por principal, 53.056,00 pesetas por recargos de apremio y por 10.000,00 pesetas en que se calculan, por ahora, las costas del procedimiento: Un solar al pago de Eras Candelas, en el término municipal de Dueñas, polígono 47, parcela 102 a-b, de tres mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados de superficie, lindando al Norte, con fincas de Pablo Masa Herrero y Teodomira Támara García; al Sur, con la de Donatila Carriazo Herrero y Ventura Caballero Martín; al Este, con camino de servidumbre y al Oeste, con camino de servidumbre. Dentro de citado solar existe una nave industrial, construída con bloques de cemento y tejado de uralita, con dos vertientes; tiene catorce ventanas y dos puertas de entrada al Norte del mismo y otra puerta al Oeste, teniendo adosada en la parte Noroeste de la misma un local destinado a oficinas, con acceso a la nave; tiene puerta de entrada y cuatro ventanas. Mide todo ello 920 metros cuadrados. También, y al poniente, lindando con el camino de servidumbre, existe una edificación en ruinas, que ocupa una superficie de 52 metros cuadrados.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta providencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar Perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Al tratarse de deudor declarado en rebeldía por acuerdo de esta Recaudación, de fecha 28 de agosto de 1973, por la presente y en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, Regla 55-2 y 3 de la Instrucción, se le notifica el embargo y se le requiere para que designe Perito tasador de la finca embargada, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este escrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se le requiere para que, en plazo de quince días, ponga a disposición de esta Recaudación, los títulos de propiedad del inmueble embargado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de dicho Reglamento.

Palencia 31 de enero de 1974.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

666

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 2.^a Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la 2.^a Zona de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los semestres que se indican, figuran los que al final se expresan, cuyos débitos también se relacionan. En citadas relaciones dictó el señor Tesorero de Hacienda, con fecha que se expresa, la siguiente:

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incursos en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en el plazo de quince días, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la oficina de esta Recaudación, sita en Palencia, calle República Argentina, 16, entreplanta, bien por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado y designen domicilio en esta Zona para oír las reclamaciones a que hubiera lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Ayuntamiento, Villarramiel. Débitos, 630,00 por principal. Concepto, Rentas del Capital.—Intereses de Préstamos. Años, 1970 a 1973. Deudor, Jesús Lobejón Fernández. Acreedor, Juan Ambrosio López Lobejón. Fechas de la providencia de apremio, 7 de diciembre de los años 1970, 1971, 1972 y 1973.

Palencia 9 de febrero de 1974.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

828

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de paz de Villaluenga de la Vega.

Valladolid 23 de febrero de 1974.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro.

1071

Delegación del Ministerio de Industria de Palencia

SECCION DE MINAS

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia, hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de Palencia, se ha declarado la caducidad de las concesiones de explotación que se relacionan a continuación:

| Núm. | NOMBRE | Mineral | HAS. | Término municipal | TITULAR | Causa de la caducidad |
|-------|----------------------------------|---------|------|-------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| 2.852 | «AMPLIACION A NTRA. SRA. VIARCE» | Carbón | 100 | Redondo | Fructuoso Martín Quijada | Falta de pago de canon de superficie. |
| 2.932 | «LA TENAZA» | Carbón | 157 | Redondo | Fructuoso Martín Quijada | Id. |

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Palencia 15 de febrero de 1974. — El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Antonio López-Mateos. 897

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

BALTANAS

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas número uno de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En la villa de Baltanás a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Luciano Salvador Ullán, Juez comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio de faltas por imprudencia con resultados de daños, en el que son partes el Ministerio Fiscal, el denunciante perjudicado Manuel Nestar Feo, mayor de edad, soltero, pintor, con domicilio en Burgos; y el denunciado Antonio de Maglhaes Soares, con domicilio en ATHIS MONTS (FRANCIA), y cuyas demás circunstancias no constan; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Maglhaes Soares, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultados de daños, a la pena de quinientas pesetas de multa, sufriendo en caso de impago cinco días de arresto sustitutorio, a que pague las costas procesales y que indemnice a Manuel Nestar Feo, en la cantidad de once mil doscientas setenta pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Salvador Ullán.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Antonio Maglhaes Soares, expido la presente en Baltanás a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

574

Administración Municipal

**Ayuntamiento de Palencia
RECAUDACION MUNICIPAL**

EDICTO

Cobranza voluntaria de recibos de la Plaza de Abastos y Kioscos correspondiente al mes de marzo de 1974

Durante los días hábiles comprendidos del 1 al 31 de marzo, ambos inclusivos, estarán puestos al cobro en período voluntario, en la Oficina de Recaudación Municipal, calle Mayor, número 34, los recibos del mes de marzo del corriente año de la Plaza de Abastos y Kioscos, sin perjuicio que se intente el cobro a domicilio por el Recaudador Municipal.

Transcurrido el día 31 de marzo, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo desde el día 1 al 15 de abril, ambos inclusive, con el recargo de prórroga del 10 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionado sin haberse efectuado el ingreso, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación del pago mediante Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Palencia 22 de febrero de 1974.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1002

BAÑOS DE CERRATO

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de los corrientes, acordó aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito dentro del estado de gastos del presupuesto extraordinario para la pavimentación y alumbrado de la avenida Palencia y calle Churnuca, por un importe de

SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (655.448) pesetas, mediante aportación del presupuesto ordinario vigente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 702 de la Ley de Régimen Local y 215 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado en las horas de oficina.

Venta de Baños 23 de febrero de 1974.—El Alcalde, José Paredes Barrigón.

1030

CAPILLAS

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 21 del actual, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la adjudicación mediante subasta pública, del aprovechamiento de los pastos comunales y el arrendamiento de tierras de labor, propiedad de este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Capillas 22 de febrero de 1974.—El Alcalde, Vidal García.

1004

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don José María Gallardo Tapia solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de AMPLIACION SALA DE FIESTAS "ROBERT", en Eras de Santa María.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada

actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 20 de febrero de 1974.
—El Alcalde, Fernando Magide.

966

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del R. 1974, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 10 de marzo y hora de las diez de la mañana, fecha en que, conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiendo que de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Miguel-Angel Gómez Alvarez, hijo de Pedro y de Mercedes.

Felipe Ortega Gómez, hijo de Ignacio y de Hortensia.

Ernesto Vegas Merino, hijo de Saturio y de Ascensión.

Raúl Suárez Fernández, hijo de Delfino y de María Carmen.

Cervera de Pisuerga 22 de febrero de 1974.
—El Alcalde, (ilegible).

1007

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, por el presente se hace saber a los mozos del reemplazo de 1974 que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, por razón de su nacimiento, y de los que se ignora su paradero y residencia, así como el de sus padres, lo siguiente:

El día 10 de marzo, a las doce horas, se presentarán ante la Junta municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial, al efecto de ser reconocidos y medidos para su clasificación provisional.

De no justificar su falta de presentación, serán declarados prófugos.

Deberán llevar consigo los documentos que a continuación se indican, para comprobar

los datos que constan en su hoja de inscripción: Documento Nacional de Identidad. Permiso de conducción o certificado de tractorista (si lo poseen); el Libro de Familia u otro certificado (si son casados y con hijos). Documento que acrediten los estudios realizados o que realizan, y documento que acredite si cumplieron total o parcialmente el Servicio Militar en filas.

Relación que se cita

Miguel Alonso Sinovas, hijo de Sindimio y Antonia.

Basiliano Diéguez Vitores, hijo de Clementino y Aureliana.

Lo que se hace público para que sirva de citación y notificación, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Espinosa de Cerrato 22 de febrero de 1974.
—El Alcalde, Eustasio Barrio González.

1031

FROMISTA

ANUNCIO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1974, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Frómista 22 de febrero de 1974.—El Alcalde, Dámaso Plaza.

994

FROMISTA

ANUNCIO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Frómista 22 de febrero de 1974.—El Alcalde, Dámaso Plaza.

994

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1974, que se relacionan al final del presente, se les hace saber que, de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo, deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 10 y hora de las diez de la mañana, fecha en que, con-

forme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiendo que, de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Julio Calvo Palomino, hijo de José y María. Fuentes de Valdepero 19 de febrero de 1974.
—El Alcalde (ilegible).

1006

LANTADILLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, sus padres o personas de quienes dependa, cuyos domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, el día 10 del próximo mes de marzo, a las diez horas en que tendrá lugar el acto de la clasificación.

Bien apercibido que en el caso de no comparecer, será declarado prófugo, con las consiguientes responsabilidades a que haya lugar.

Mozos que se citan

Atanasio González Arauzo, hijo de Atanasio y Aquilina, nacido en esta localidad el día 5 de junio de 1954.

Lantadilla 23 de febrero de 1974.—El Alcalde, J. Ortega.

1027

MANQUILLOS

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber: Que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento con siembra, de los dos lotes de terreno de la propiedad municipal, sitos en los pagos de Monteargel y el Buye y que se llevará a efecto independientemente uno de otro.

TIPO DE LICITACION: Sesenta mil pesetas anuales el primero y ocho mil pesetas anuales el segundo.

DURACION DEL CONTRATO: Cinco años, que finalizan el día 1.º de marzo de 1979.

FORMA DE PAGO: Por trimestres adelantados o, en todo caso, el día 30 de septiembre de cada año.

GARANTIA PROVISIONAL: El 2 por 100 del tipo de licitación fijado a cada lote.

GARANTIA DEFINITIVA: El 4 por 100 del importe del remate.

APERTURA DE PLICAS: Al siguiente día

hábil de haber expirado el plazo de admisión de plicas y a la hora de las doce, en el Salón de Actos del Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue.

GASTOS: Todos los gastos ocasionados con la subasta serán de cuenta del adjudicatario, desde la iniciación hasta la formalización del contrato.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., de profesión ..., vecino de ..., con D. N. I. número ..., expedido en ..., con fecha ..., debidamente enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por el aprovechamiento del lote número ..., la cantidad de pesetas y por el número ..., la cantidad de pesetas. Quedo enterado de que las proposiciones han de ser consideradas independientemente en cada lote. Acepta y se compromete al cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el pliego de condiciones.—Fecha y firma.

Manquillos 18 de febrero de 1974.—El Alcalde, Modesto Requena.

912

QUINTANA DEL PUENTE

Edicto convocando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar el segundo domingo de marzo, día 10, a las diez horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

José María Castro Villaverde.
Quintana del Puente 22 de febrero de 1974.
—El Alcalde, Rafael de la Torre.

997

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma ex-

puesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaluenga de la Vega 14 de febrero de 1974.—El Alcalde, G. Gutiérrez.

1020

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre tenencia de perros.

Tasa sobre desagüe de goterales, canalones y albañales.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre ocupación de suelo y vuelo con postes, casetas y palomillas.

Villaluenga de la Vega 23 de febrero de 1974.—El Alcalde, G. Gutiérrez.

1021

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE ACERA DE LA VEGA

Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por esta Junta y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a subasta pública el aprovechamiento de pastos en la finca denominada Monte Modorro, perteneciente a esta Junta vecinal, de 32 hectáreas de pastizal artificial, bajo las siguientes normas:

OBJETO. — Subasta del aprovechamiento de pastos artificiales de 32 hectáreas de superficie, enclavadas dentro del monte Modorro, perteneciente a esta Junta vecinal.

TIPO DE TASACION. — Diecisiete mil doscientas ochenta pesetas.

LUGAR. — En la Casa de Concejo de esta localidad.

FECHA Y HORA. — Al día siguiente de transcurridos veinte días hábiles, después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y hora de las diez de la mañana.

FIANZA PROVISIONAL. — El equivalente al 2 por 100 de la tasación, que será devuelta a los licitadores una vez concluido el acto, a excepción del adjudicatario, el cual deberá entregar la cantidad necesaria para elevarla al 4 por 100 del precio de adjudicación.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLIEGOS. — Desde la publicación del anuncio hasta las diez horas del día de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, durante las horas de oficina, durante los días que medien hasta el remate.

Las proposiciones, en sobres cerrados, en la Secretaría de la Junta, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil, inclusive, al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día antes indicado, bajo la presidencia del señor Presidente o Vocal en quien delegue.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda subasta en el octavo día hábil, contado a partir del siguiente en el que se celebrara la primera, a la misma hora y en las mismas condiciones que rigieron para aquélla.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ... y Documento Nacional de Identidad n.º ..., enterado del pliego de condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a aceptar la adjudicación del aprovechamiento de pastos en una superficie de 32 hectáreas, en el monte Modorro, de la propiedad de la Junta vecinal de Acera de la Vega, con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Acera de la Vega 7 de febrero de 1974.—
El Presidente, Francisco Salvador.

784

JUNTA VECINAL DE VILLAMBRAN DE CEA

ANUNCIO

Confeccionados y aprobados los documentos que a continuación se relacionan por esta Junta vecinal, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en el domicilio del señor Presidente, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Liquidación del presupuesto de 1973.

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974.

Villambrán de Cea 21 de febrero de 1974.
—El Presidente (ilegible).

1016

JUNTA VECINAL DE ZORITA DEL
PARAMO

Anuncio - convocatoria

El Presidente de la Junta vecinal de Zorita del Páramo.

Hace saber: Que debiendo constituirse la Comunidad de Regantes de la acequia "La Brequera" o "Zalcera", cuyo aprovechamiento toma las aguas del río Burejo, empiazado en término municipal de Villabermudo de Ojeda, a virtud del número 2 de instrucción aprobada por R. O. de 25 de junio de 1941, modificada por O. M. de 10 de diciembre de 1941, ya que este Ayuntamiento es Entidad cabeza de Colectividad, según se determina por Decreto de 17 de junio de 1944 y Orden de la Presidencia de 23 de marzo de 1945, por medio de este anuncio y con la antelación preceptiva, se convoca a todos los partícipes-usuarios en el aprovechamiento arriba enumerado, destinado a fines agrícolas, para celebrar Asamblea o Junta General, en la Casa de Ayuntamiento, cedida al efecto, de acuerdo a la vigente legislación de aguas y demás disposiciones de aplicación, el día 13 de marzo del año que corre, hora de las doce, en primera convocatoria, de haber número de concurrentes suficientes, la mitad más uno, o en segunda convocatoria a la siguiente hora, con los que asistieran, al objeto de tratar, deliberar, discutir y resolver los extremos que se enumeran:

a) Acordar las bases, que dentro de los modelos aprobados legalmente, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, que a tenor de las disposiciones vigentes, voluntad y conveniencia de los partícipes-usuarios de las aguas, ha de constituirse.

b) Nombrar una Comisión Organizadora con el número de Vocales que la Junta General estime necesarios, para que formule los proyectos reglamentarios pertinentes de Ordenanzas y Reglamentos, que han de someter, previa observancia legal, a deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Zorita del Páramo 17 de febrero de 1974.—
El Presidente, Atanasio Rosales.

915

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas

en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

| | |
|------------------------|------|
| Abia de las Torres | 1023 |
| Baños de Cerrato | 1029 |
| Cardeñosa de Volpejera | 995 |
| Palenzuela | 1024 |

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|------------|------|
| Ampudia | 1000 |
| Villalobón | 1003 |

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|-------------------------|------|
| Cevico Navero | 1022 |
| Pino del Río | 996 |
| Población de Campos | 1028 |
| Salinas de Pisuerga | 999 |
| San Cebrián de Mudá | 1001 |
| Villarmentero de Campos | 1026 |

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean

convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

La Puebla de Valdivia

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

La Puebla de Valdivia

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

| | |
|-------------------------|------|
| Arenillas de Nuño Pérez | 983 |
| Bustillo de la Vega | 1019 |
| Castrejón de la Peña | 929 |
| Cornoncillo | 1017 |
| Lagunilla de la Vega | 1019 |
| Naveros de Pisuerga | 953 |
| Orbó | 1010 |
| Roscales de la Peña | 920 |
| Salcedillo | 990 |
| Villanueva de Abajo | 96 |